

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN IA DRHE- 02 - 2020

De 13 de Enero de 2020.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**MERCADERÍA JUSTO & BUENO SUCURSAL MONAGRILLO**”.

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **BALBOA INTERNATIONAL HOLDING CORP.**, persona jurídica, según certificación expedida por el Registro Público aparece inscrita en el Folio N° 837820 (S), a través de su Apoderado Legal **D'JILMAR ANTONIO AGUILAR SANTANA**, varón, Panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° **8-236-2062**, con oficinas ubicadas en PH- Camino de Cruces, corregimiento de Ancón, Provincia de Panamá, localizable a los teléfonos 203-6399/6673-6799/6073-2955, correo electrónico jilmar@balboa.lat, se propone a realizar un proyecto denominado “**MERCADERÍA JUSTO & BUENO SUCURSAL MONAGRILLO**” en la finca con Folio Real N° 9175 (F) con Código de Ubicación 6003, ubicada en la Avenida Pérez, corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, provincia de Herrera.

Que en virtud de lo antedicho el día veintiséis (26) de Diciembre de 2019, la Sociedad **BALBOA INTERNATIONAL HOLDING CORP.**, presentó un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ANTHONY GALLARDO Y DIOMEDES VARGAS**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución **IRC-018-09 e IAR-050-98**, respectivamente.

Que de acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental, El proyecto consiste principalmente en la construcción de un edificio compuesto de una sola planta para uso comercial tipo mini super, el cual será ubicado dentro de un globo de terreno el cual cuenta con una superficie total de 1,322 m² con 2209 cm², constituido según certificación del Registro Público por la finca con Folio Real No 9175 (F), propiedad de **BALBOA INTERNATIONAL HOLDING CORP.** De dicha superficie se estarán utilizando para la ubicación de la nueva estructura un total de trescientos doce con noventa metros cuadrados 312.90 m² (área total de construcción), siendo esta: área abierta de ochenta y cinco con noventa metros cuadrados (85.90 m², incluye estacionamientos y aceras), y área cerrada de doscientos veintisiete metros cuadrados (227.00 m², incluye área de mercadería, depósito y servicio sanitario), el resto de la finca funcionará como parte de la vialidad interna para la entrada y salida de camiones.

Que el proyecto se desarrollará sobre el inmueble, Código de Ubicación 6003, Folio Real N° 9175 (F), propiedad de BALBOA INTERNATIONAL HOLDING CORP., ubicado dentro del corregimiento de Monagrillo, distrito de Monagrillo, provincia de Herrera, y cuyas coordenadas Datum WGS84, son las siguientes (ver cuadro):

(Datum WGS84)		
Punto	Este	Norte
1	562418	881954
2	562444	882011
3	562412	881958
4	562417	882020

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado “**MERCADERÍA JUSTO & BUENO SUCURSAL MONAGRILLO**”, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera,

RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**MERCADERÍA JUSTO & BUENO SUCURSAL MONAGRILLO**”, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2: EL PROMOTOR del proyecto denominado “**MERCADERÍA JUSTO & BUENO SUCURSAL MONAGRILLO**”, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3: Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4: En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Informar mediante nota la fecha de inicio de ejecución del proyecto, a la Dirección

Regional de MIAMBIENTE Herrera, para poder cumplir con el plan de seguimiento, control y fiscalización respectivo.

- b. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cada tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación. Este informe deberá ser elaborado por un Auditor Ambiental actualizado y Habilitado por el Ministerio de Ambiente e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto. Este informe deberá acogerse a lo que establece el Decreto Ejecutivo N° 36 del 03 de Junio de 2019, el cual modifica el Decreto Ejecutivo 123 del 14 de Agosto de 2009.
- c. Cumplir con el pago en concepto de indemnización ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, le dé a conocer el monto a cancelar.
- d. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- e. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos No. 155 de 5 de agosto de 2011, No. 975 de 23 de agosto de 2012 y No. 36 de 03 de Junio de 2019.
- f. Tramitar los permisos de poda y tala de árboles, solo para aquellos que sean estrictamente necesario previo al inicio de los trabajos, en la Sección Forestal del Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Herrera.
- g. Reforestar en proporción de diez (10) árboles por cada especie talada, en la jurisdicción de la provincia de Herrera, en cumplimiento a la Ley 1 del 3 de febrero de 1994.
- h. El promotor del proyecto deberá colocar en lugares visibles dentro del área del proyecto, avisos o señales de seguridad para la prevención de riesgos, en función de la naturaleza de las actividades que se desarrollen, conforme a las normas correspondientes.



- i. Hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del estado y de terceros.
- j. El promotor del proyecto deberá colocar en lugares visibles dentro del área del proyecto avisos o señales de seguridad e higiene para la prevención de riesgos, en función de la naturaleza de las actividades que se desarrollen, conforme a las normas correspondientes.
- k. Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 5.3 del Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 5: Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6: Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7: Notificar, a la empresa **BALBOA INTERNATIONAL HOLDING CORP.**, a través de su Apoderado Legal el señor **D'JILMAR ANTONIO AGUILAR SANTANA**, de la presente resolución.

Artículo 8: Indicarle al **PROMOTOR** que podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, según el artículo 54 y siguiente del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009.

Artículo 9: La presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 5 del 1 de febrero de 2017, y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los trece (13) días, del mes de Enero, del año dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LIC. ALEJANDRO QUINTERO
Director Regional
MINISTERIO DE AMBIENTE-
HERRERA




LIC. LUIS PEÑA
Jefe de la Sección de Evaluación
De Impacto Ambiental

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "MERCADERÍA JUSTO & BUENO SUCURSAL MONAGRILLO"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

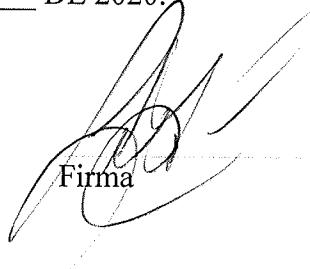
Tercer Plano: PROMOTOR: BALBOA INTERNATIONAL HOLDING CORP.

Cuarto Plano: AREA: 312.90 METROS CUADRADOS

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN. IA DRHE- 02 -2020 DE 13 DE Enero DE 2020.

Recibido por:

Luis Carlos García
Nombre y apellidos
(en letra de molde)


Firma

G-SC-2509
Nº de Cédula de I.P.

13/1/2020
Fecha

Chitre 13 de Enero de 2020

A quien concierne

Departamento de Revision de Documentos

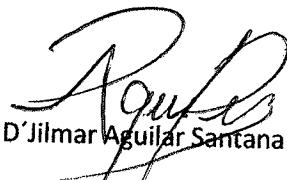
Ministerio del Ambiente

E.S.D.

Respetado Señor:

Por este medio yo D'Jilmar Antonio Aguilar Santana, apoderado legal del estudio de impacto ambiental "Mercacaderia Justo & Bueno sucursal Monagrillo" con cedula de identidad personal N° 8-236-2062, me notifico por escrito de la Resolucion IA-ARHE-02-2020 y autorizo a Luis Carlos Garcia Moreno con cedula de identidad personal N° 6-52-2509 a retirala.

Agradeciendole de antemano, la acogida que le brinde a la presente nota.


D'Jilmar Antonio Aguilar Santana

Balboa International Holding Corp.

En el año 2019 en el mes de enero, el señor D'Jilmar Antonio Aguilar Santana, apoderado legal del estudio de impacto ambiental "Mercacaderia Justo & Bueno sucursal Monagrillo" con cedula de identidad personal N° 8-236-2062, me notifico por escrito de la Resolucion IA-ARHE-02-2020 y autorizo a Luis Carlos Garcia Moreno con cedula de identidad personal N° 6-52-2509 a retirala.

D'Jilmar Antonio Aguilar Santana
8 - 236 - 2062



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

**Luis Carlos
Garcia Moreno**

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 06-FEB-1967
LUGAR DE NACIMIENTO: HERRERA, CHITRÉ
SEXO: M TIPO DE SANGRE: O-
EXPEDIDA: 22-ENE-2018 EXPIRA: 22-ENE-2028



6-52-2509

